



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1057-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las once y catorce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-015-2014**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la **Embajada de Nicaragua** ante el **Gobierno de la República de Perú** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento del Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerios de Relaciones Exteriores, la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servicios Públicos; Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento; Ley No.710, Ley de Tasas de Servicios Consulares; Las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General del la República; y otras Leyes, Reglamentos y Normas que rigen la materia; **b)** Verificar el cumplimiento de las normativas aplicables a los ingresos (vía transferencia de fondos) y egresos (a través de las cuentas operativas), de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Perú, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **c)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1057-15**

transferencias presupuestarias mensuales y los ingresos consulares están siendo aplicados de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos del Informe bajo examen refieren que las Transferencias de Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares fueron registrados, clasificados adecuadamente y de conformidad con las Normas de Ejecución y Control Presupuestarias para el año dos mil trece, los Ingresos Consulares percibidos por la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Perú fueron debidamente registrados, depositados y transferidos a las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República de conformidad con las leyes, normas y procedimientos aplicables y los procedimientos de control interno para la ejecución de su presupuesto, así como la clasificación, registro y autorización de sus operaciones son suficientes y adecuados; no obstante se determinaron las debilidades de control interno siguientes: a) Envío tardío de la documentación que justifique las rendiciones de las asignaciones presupuestarias a contabilidad externa del Ministerio de Relaciones Exteriores; b) Los Inventarios físicos de mobiliario y equipo de oficina de la misión, no poseen código de inventario y no hay concordancia en los mismos; c) Facturas en papel satinado y/o papel térmico; y, d) La Misión no cuenta con un Control de asistencia y puntualidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-015-2014**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Perú por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida Auditoría de tal manera



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1057-15**

que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/MARITZA